

pago y según lo dispuesto en este Reglamento. Si por el contrario ocurriese el fallecimiento habiéndosele aprobado la Pensión por Invalidez, pero sin iniciar su disfrute, EL FONDO pagará a los beneficiarios la suma que por Seguro de Vida hubiera tenido derecho el pensionado y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Los cambios producto de cada revisión serán aplicables a los colegiados que estén acogidos a este beneficio

Artículo 2: El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”

Dado en la Ciudad de San Pedro Sula, en el Salón Potosí del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en fechas veinticuatro (24) y veinticinco (25) de enero del año dos mil veinte (2020), para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

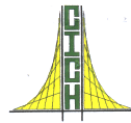
ING. CLAUDIA PATRICIA ZÚNIGA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

ING. TANIA YARLENE MURILLO LANZA

SECRETARIA GENERAL

27 J. 2020.



Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 177 impone que: “Se establece la Colegiación Profesional Obligatoria, la Ley reglamentará su organización y funcionamiento”.

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo Jurídico creado para regular la organización y funcionamiento de la Colegiación Profesional, se nomina “Ley de Colegiación Profesional Obligatoria”. Ley que en su artículo 1 expone: “Se establece la Colegiación Profesional Obligatoria para el ejercicio de las profesiones”, continúa exponiendo el texto normativo en su artículo 2 literal a): “los Colegios Profesionales tendrán las siguientes finalidades: a) Regular, de acuerdo con su Ley Orgánica, el ejercicio de la respectiva profesión.” Para tal virtud la citada ley en su artículo 8 literal c) reconoce como atribución de la Asamblea General de los Colegios Profesionales: “Acordar los Reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras en su artículo 1 literal a) establece: “El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras tiene los siguientes fines: a) Regular el ejercicio de la Profesión de Ingeniería Civil en sus diferentes especialidades”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras en su artículo 16 literal d) establece como atribuciones de la Asamblea General: d) Aprobar los Reglamentos necesarios para que este Colegio cumpla sus funciones”. Sustento atributivo por el cual la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de

Honduras, en el marco de su CX Asamblea General Ordinaria de fecha 24 y 25 de enero del 2020 aprueba la Reforma del artículo 22 del Reglamento de Elecciones del CICH.

POR LO TANTO:

La Asamblea General del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, acuerda aprobar:

Artículo 1: Reformar el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, leyéndose de la siguiente manera:

Artículo 22.- Todo colegiado que esté debidamente habilitado tiene derecho a solicitar la inscripción de un candidato para cada puesto o cargo que esté en proceso de elección, siempre que el candidato cuente para ello con un respaldo mínimo de veinte (20) firmas de colegiados debidamente habilitados. La solicitud de inscripción de candidatos deberá presentarse por escrito por el proponente, quien no podrá ser candidato a puesto o cargo de elección ni designado a representante propietario o suplente ante el Tribunal Electoral; adjunto a la misma será obligatorio acompañar: 1) la hoja curricular, 2) fotografía reciente a color, tamaño pasaporte, 3) Declaración Jurada de no tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con: los candidatos de su planilla, miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración del FAM, Tribunal de Honor, Comisión de Vigilancia, Junta Directiva de los Capítulos -en relación a los cargos que no se renovararán en estos órganos del CICH durante el primer año del período en que ocupará el puesto o cargo de elección propuesto- los representantes departamentales e institucionales del Colegio y con los empleados de la Administración del CICH; 4) constancia emitida por el Tribunal de Honor certificando que no ha sido objeto mediante fallo firme de sanción alguna por resolución

del órgano correspondiente del CICH; y, 5) un plan de trabajo lo suficientemente explícito, acompañado del diagrama de barras de la labor a desarrollar por los candidatos, el cual deben cumplir si son electos. Los candidatos que hayan rendido Declaración Jurada y sean inscritos participando en diferente planilla, pero que entre ellos existiese alguna relación de parentesco de las arriba señaladas, en el caso de resultar seleccionados para sus respectivos cargos, el Tribunal Electoral de conformidad a los votos obtenidos, declarará electo al candidato más votado entre ambos y al aspirante que en forma inmediata descendente le siga en los votos obtenidos al otro candidato, quien no será declarado electo.

Tanto los candidatos a inscribir, como los colegiados que respaldan por escrito su postulación, deberán estar al día con sus obligaciones con el Colegio en el momento que se solicite la inscripción.

Artículo 2: El Presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la Ciudad de San Pedro Sula, en el Salón Potosí del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en fechas veinticuatro (24) y veinticinco (25) de enero del año dos mil veinte (2020), para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. CLAUDIA PATRICIA ZÚNIGA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

ING. TANIA YARLENE MURILLO LANZA

SECRETARIA GENERAL

27 J. 2020.